

**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA**

AUTO ACORDADO

En Santiago, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo las 11:30 horas, se reunió extraordinariamente este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con la asistencia de su Presidenta Titular, doña Raquel Camposano Echegaray y de los señores Miembros Titulares, don Ramón Jara Mujica y don Jorge Rodríguez Ariztía, actuando como Ministro de Fe, doña Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 18.593 y a lo tratado en sesiones anteriores, SE ACORDO reglamentar la forma de notificación de las diversas resoluciones que se dicten en los procesos de calificación de elecciones y de reclamación y la forma de rendir la prueba testifical en esta última clase de procedimiento, por medio del siguiente AUTO ACORDADO:

I. DE LAS NOTIFICACIONES

1. DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE ELECCIONES.

PRIMERO: Las resoluciones de mera substanciación que se dicten en los procesos de calificación de elecciones, se notificarán por el estado diario a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 18.593, despachándose, además, carta certificada que contenga su transcripción íntegra, cuando éstas se pronuncien sobre peticiones concretas de los interesados. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada el tercer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere depositado en la oficina de correos la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: El fallo que se pronuncie en los procesos de calificación, se notificará por el estado diario a que alude el artículo precedente y se enviará además, copia del mismo por carta certificada, entendiéndose practicada la notificación, cinco días hábiles después de la fecha en que se hubiere depositado en la oficina de correos la respectiva comunicación.

Tratándose de organizaciones comunitarias con derecho a participar en la designación de los miembros de los Consejos de Desarrollo Comunal, se enviará copia autorizada del fallo al Secretario Municipal de la comuna asiento de la organización cuya elección se hubiere calificado. En el caso de las entidades gremiales y demás grupos intermedios con derecho a participar en la designación de los integrantes

**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA**

del Consejo Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana, la mencionada copia se enviará al organismo encargado de su registro o fiscalización, si lo hubiere. Las comunicaciones a que se refiere el presente inciso, no formarán parte de la notificación del fallo.

TERCERO: Las cartas certificadas a que se refieren el artículo primero y el inciso primero del artículo segundo del presente auto acordado, serán dirigidas al presidente de la respectiva organización y se despacharán al domicilio que los interesados hubieren señalado en su petición o en su primera presentación al Tribunal, según corresponda.

En el caso de no haberse efectuado tal designación de domicilio, las resoluciones de mero trámite y el fallo que se dictaren producirán sus efectos desde su inclusión en el estado diario.

CUARTO: De todas estas actuaciones, el Secretario Relator dejará constancia en el proceso.

2. DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION.

QUINTO: Para los efectos de la notificación por aviso a que alude el artículo 18 de la Ley N° 18.593, el reclamante, dentro del plazo de diez días hábiles de ordenada dicha notificación, deberá depositar en la Secretaría del Tribunal la suma de dinero necesaria para la publicación del aviso referido, la que será determinada por el Secretario Relator, quien será el responsable de efectuarla en el diario que señale el Tribunal.

El Secretario Relator deberá certificar en el proceso el monto del depósito y la fecha en que se efectuare y, una vez hecha la publicación, la agregará a los autos junto con el respectivo comprobante de pago. El saldo del depósito, si existiere, será devuelto al reclamante, a solicitud verbal o escrita de éste, de lo cual se dejará constancia en el proceso.

Si el reclamante no efectuare el depósito dentro del plazo señalado, el Tribunal, con el sólo mérito de la certificación del Secretario Relator, tendrá por no interpuesta la reclamación.

SEXTO: Tratándose de la notificación de la sentencia definitiva, el depósito de dinero necesario para la publicación del aviso a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.593, deberá efectuarlo el reclamante dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha en que la causa quedare en acuerdo,

**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA**

circunstancia que será certificada por el Secretario Relator. En tal depósito se comprenderá, además, la suma de dinero necesaria para la notificación personal o por cédula de la sentencia, cuando correspondiere, la que será practicada por el ministro de fe que designe el Tribunal y encomendada al mismo por el Secretario Relator.

En el caso que el reclamante no efectuare dicho depósito oportunamente y la sentencia no pudiese ser notificada dentro del plazo establecido por el mencionado artículo 25, ésta no producirá efecto jurídico alguno y el Tribunal, con el mérito del certificado del Secretario Relator que deje constancia de aquel hecho, dispondrá el archivo de los respectivos autos.

Se aplicará al depósito a que se refiere este artículo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del presente auto acordado.

SEPTIMO: La notificación personal o por cédula, en la situación prevista en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N° 18.593, será practicada, a costa del reclamante, por el ministro de fe que designe el Tribunal. Dicha diligencia deberá ser encomendada por el reclamante al ministro de fe designado, dentro del plazo de diez días hábiles de ordenada, lo que certificará el secretario relator en el proceso.

Para estos efectos, el Secretario Relator deberá llevar un libro especial en el cual se anotará la fecha de retiro del expediente por parte del ministro de fe designado, el nombre de éste, la individualización de los autos en que haya de practicarse la diligencia de notificación y la fecha de su devolución al Tribunal.

Si el reclamante no encomendare la notificación a que se refiere este artículo dentro del plazo antes señalado, el Tribunal tendrá por no interpuesta la reclamación con el sólo mérito de la certificación que, al efecto, estampe el Secretario Relator en el proceso. Si dentro del mismo plazo, el expediente no hubiere sido retirado del Tribunal por el ministro de fe designado, se entenderá para estos efectos, que la notificación no ha sido oportunamente encomendada.

OCTAVO: En lo no previsto en el párrafo N° 2 de este Título, se aplicará lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 27 de la Ley N° 18.593.

**II. DE LA RENDICION DE LA PRUEBA TESTIFICAL
EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION**

NOVENO: Cuando haya de recibirse la causa a prueba, la misma resolución que lo ordene, señalará los días y horas en que se recibirá la testifical que deseen rendir las partes.

Dentro de los tres primeros días del probatorio, las partes

**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA**

deberán presentar la nómina de los testigos que depondrán en el proceso, con indicación de sus nombres y apellidos, profesión u oficio y domicilio. Se admitirán hasta dos testigos por cada punto de prueba, no pudiendo exceder, en total, de cuatro por cada parte.

La testifical será recibida por un receptor judicial en el recinto del Tribunal, ante el Secretario Relator, quien resolverá las materias de índole práctica que se suscitaren en el curso de la diligencia. La resolución de los incidentes que se promovieren durante la rendición de la prueba se dejará para definitiva.

Déjase sin efecto el Auto Acordado de este Tribunal de fecha 6 de noviembre de 1990.

Regístrese íntegro en el Libro de Actas de Sesiones del Tribunal.

Transcribese este Auto Acordado al señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, al señor Presidente del Consejo Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana, a los señores Alcaldes de las comunas de la Región Metropolitana, al Jefe del Departamento de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Director del Trabajo, al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G., a los señores Presidentes de los Tribunales Electorales Regionales del país y manténgase copias en Secretaría, a disposición de los interesados.

Para constancia, se levanta la presente acta que suscriben los miembros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.- RAQUEL CAMPOSANO ECHEGARAY, Presidenta Titular. RAMON JARA MUJICA, Primer Miembro Titular. JORGE RODRIGUEZ ARIZTIA, Segundo Miembro Titular. PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, Secretaria Relatora.